



ORDENANZA J. M. N° 014/2.017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

96.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III al VIII, X y XI del Capítulo Segundo.

96.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III al XI, XIV y XVI del Capítulo Segundo.

96.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos II al XVI (excepto XII) del Capítulo Segundo.

96.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras y rampas de emergencias cada 7 pisos como máximo.

Art. 97º) Todos los pisos de atención al público, sean internados o consultorios externos, deben estar unidos entre sí por rampas de pendiente no mayor al 20%.

Art. 98º) De los ascensores instalados, por lo menos uno debe tener las dimensiones necesarias para transportar una cama rodante.

Art. 99º) Áreas de internación deben cumplir con lo siguiente:

99.1. Salas de internados con más de 93 m² deben tener dos puertas de salida, lo más distantes posible entre sí.

99.2. Puertas en salas de internación con 90 cm. de ancho mínimo.

99.3. Salas de internación no mayores a 465 m².

99.4. Todas las áreas de salas de internados deben contar con enfermerías de supervisión visual directa y constante.

99.5. La distancia a la puerta de salida de la sala no debe ser mayor a 30 metros.

Art. 100º) El ancho mínimo de los pasillos, rampas y corredores será:

SALIDAS EN	PASO MÍNIMO
Hospitales con más de 20 camas	
• En salas de internación	2,40 m
• En salas de consultorio externo	1,20 m
• Sanatorios, centro de salud y clínicas hasta 20 camas	1,20 m

Art. 101º) Deben instalarse sistemas especiales de protección a salas de calderas, lavanderías, depósitos de combustibles, pinturas e inflamables, utilerías, cocinas, laboratorios y servicios generales, conforme al tipo de riesgo localizado.

TÍTULO VI: DEL USO EDUCACIONAL



00072



POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

Art. 102º) Todo local destinado al uso de escuela, colegio, instituto de enseñanza, guardería, facultades o universidades y de superficie hasta 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme al Título VIII del Capítulo Segundo.

Art. 103º) Edificios de uso educacional:

103.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos III al VIII del Capítulo Segundo.

103.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas y cumplir con los Títulos III al XI, XIII y XIV del Capítulo Segundo.

103.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos II al XVI (excepto XII) del Capítulo Segundo.

103.4. Con más de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de prever áreas de refugio protegidas y con acceso directo a las escaleras de emergencias cada 10 pisos como máximo.

103.5. Locales comerciales insertos en esta función, deben cumplir lo dispuesto en el Título correspondiente. Restaurantes, bibliotecas, cines, salas multiusos, de convenciones o de exposiciones, dentro de esta función, serán considerados como del uso público y protegidos como tales.

103.6. Deben instalarse protecciones especiales a laboratorios, depósitos de audiovisuales, cocinas y de servicios generales.

Art. 104º) Las salidas deben cumplir lo siguiente:

104.1. Ancho mínimo: 1,80 m. Bebederos, planteras o cualquier otro equipamiento, fijos o móviles, no deben disminuir este ancho.

104.2. Distancia máxima a la salida más próxima: 25 m.

104.3. Salas con ocupación mayor a 50 personas o mayor a 93 m² deben poseer dos salidas los más remota posible una de la otra.

104.4. Todas las salidas de emergencias deberán estar dimensionadas de acuerdo a la carga ocupacional.

Art. 105º) Se requieren luces de emergencias conforme al Título VI del Capítulo Segundo en todos los locales normalmente ocupados por alumnos, laboratorios y todas las salidas.

Art. 106º) Prohibida la construcción en madera de aulas y espacios destinados a alumnos.

TITULO VII: DEL USO DE CORRECCIONALES

Art. 107º) Todo local destinado al uso de detención de personas y de superficie hasta 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme al Título VIII del capítulo segundo.

Art. 108º) Edificios de uso correccional:

108.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben cumplir con los Títulos VI, VIII y IX del Capítulo Segundo.

00073



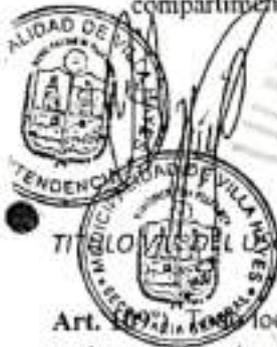
ORDENANZA J. M. N° 014/2.017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

108.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben estar compartimentadas, tener áreas de refugio protegidas y cumplir con los Títulos VI, VIII y IX del Capítulo Segundo.

108.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con los Títulos VI, VIII y IX del Capítulo Segundo, además de áreas de refugio compartimentadas y plan de emergencias aprobado.



TÍTULO VIII DEL USO INDUSTRIAL

Art. 109°) Local destinado al uso industrial y de superficie hasta 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C y una clase B si se trabaja con combustibles o inflamables, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme al Título VIII del Capítulo Segundo.

Art. 110°) Edificios de uso industrial:

110.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben compartimentarse los riesgos y cumplir con los Títulos III al IX del Capítulo Segundo.

110.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben compartimentarse los riesgos y cumplir con los Títulos III al IX, X (en depósitos de almacenamiento de productos combustibles) y XI del Capítulo Segundo.

110.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de áreas de refugio compartimentadas y plan de emergencias aprobado.

Art. 111°) Los edificios que albergan funciones industriales deben:

111.1. Ser de material incombustible.

111.2. Compartimentarse entre sí por muros tipo Rf120 y tipo Rf180 cuando los muros son linderos, debiendo esa compartimentación elevarse un metro por encima de la cobertura cuando los bloques son adyacentes, o

111.3. Tener una separación mínima de 6 m entre bloques.

111.4. Las aberturas que comuniquen los bloques a través de muros cortafuego, serán protegidas por puertas o ventanas cortafuego de la misma resistencia que el muro.

Art. 112°) Los depósitos de materia prima, material procesado, combustibles e insumos, deben tener la protección prevista en el Título IX del Capítulo Tercero.

Art. 113°) Debe haber un mínimo de dos salidas en cada nivel de la industria y la mayor distancia a recorrer para encontrar una salida no debe ser mayor a 60 m.

Art. 114°) Procesos u operaciones que contengan riesgos clase III, deben ser debidamente protegidos por compartimentación, rociadores u otro sistema fijo de extinción o de supresión de explosiones. - 00074



ORDENANZA J. M. N° 014/2.017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

TITULO IX: DEL USO DE ALMACENAMIENTO

Art. 115°) Todo local destinado al almacenamiento de bienes, productos terminados o semiterminados, materia prima, combustibles e insumos y de superficie hasta 250 m², debe disponer de dos unidades extintoras para incendios clase A y C y una clase B si se almacena combustibles o inflamables, como mínimo, y para superficies mayores, hasta 900 m², conforme a los Títulos VIII y IX del Capítulo Segundo.

Art. 116°) Edificios de almacenamiento:

- 116.1. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida de hasta 900 m², deben compartimentarse y cumplir con los Títulos III al XI y XV del Capítulo Segundo.
- 116.2. Con un máximo de tres pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben compartimentarse y cumplir con los Títulos III al XII y XIV del Capítulo Segundo.
- 116.3. Con un máximo de siete pisos incluyendo la planta baja y área construida superior a 900 m², deben cumplir con todos los Títulos del Capítulo Segundo, además de áreas de refugio compartimentadas y plan de emergencias aprobado.

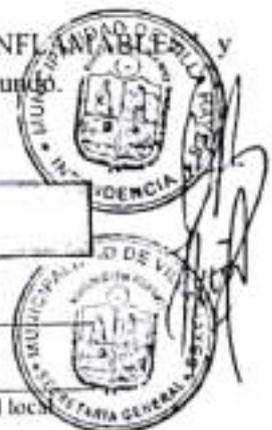
Art. 117°) Los edificios que albergan funciones de almacenamiento deben:

- 117.1. Ser de material incombustible.
- 117.2. Compartimentarse entre sí por muros tipo Rf120 y tipo Rf180 cuando los muros son linderos, debiendo esa compartimentación elevarse un metro por encima de la cobertura cuando los bloques son adyacentes, o
- 117.3. Tener una separación mínima de 6 m entre bloques.
- 117.4. Poseer por lo menos dos salidas por cada piso.
- 117.5. Las aberturas que comuniquen los bloques a través de muros cortafuego, serán protegidas por puertas o ventanas cortafuego deslizante, de la misma resistencia que el muro.

Art. 118°) Depósitos de líquidos o gases inflamables:

- 118.1. Deben estar debidamente señalizados con carteles de "PELIGRO, INFLAMABLES" y "PROHIBIDO FUMAR", conforme criterios establecidos en 39.2 del Capítulo Segundo.
- 118.2. Conforme a la cantidad del contenido:

SI CONTIENE	TIPO DE MATERIAL	DEBE CUMPLIR
10.000 litros o 5.200 kilos	Combustible líquido Gases inflamables	Títulos III al XI, compartimentación de áreas
Más de 10.000 litros	Combustible líquido	Compartimentación y Títulos II al XII
Más de 5.200 Kg	Gases inflamables	Compartimentación, Títulos I al XII alejamiento del local de los otros bloques del edificio





POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

118.3. Deben estar debidamente aislados de toda actividad que pueda originar chispas o llamas abiertas y almacenados en bidones o depósitos metálicos, con dispositivos antillamas, de alivio de presión y de puesta a tierra.

118.4. Deben estar suficientemente ventilados e iluminados, preferentemente de forma natural y si es mecánica debe poseer dispositivos antichispas.

118.5. Por debajo de los recipientes contenedores deben disponerse pavimentos y acabados resistentes a la acción química del combustible y formar cuencas capaces de contener todo el combustible que pueda surgir de un derrame accidental. Nunca derramar líquidos combustibles o lubricantes a la calle o al sistema de desagüe sanitario.

118.6. El almacenamiento de líquidos combustibles se permite en edificios de otros usos hasta



EDIFICIO RIESGO	NIVEL DE PLANTA	CON SISTEMAS MANUALES DE EXTINCIÓN	CON SISTEMAS FIJOS DE EXTINCIÓN
CLASE I	Baja	Hasta 2.500 litros	Hasta 5.000 litros
	Piso	Hasta 45 litros	Hasta 150 litros
	Sótano	No autorizado	No autorizado
CLASE II	Baja	Hasta 5.000 litros	Hasta 10.000 litros
	Piso	Hasta 90 litros	Hasta 250 litros
	Sótano	No autorizado	No autorizado

118.7. Las estaciones de servicio deben cumplir con las normas de seguridad pertinentes.

Art. 119º) El depósito de mercaderías diversas dispuestas en estibas, palets o estanterías, debe realizarse de forma que entre el techo y las mercaderías queden un espacio no menor a 1,5 m en almacenes generales y de 0,80 m en pisos del edificio. Los pasillos entre estanterías no serán menores a 80 cm.

Art. 120º) El almacenamiento de mercaderías de riesgo clase III exige la protección por rociadores automáticos, en cantidad y calidad correspondiente al riesgo.

Art. 121º) Depósitos de materiales que originen polvos inflamables, tales como cereales, harina, carbón, resinas sintéticas y similares, deben estar equipados para minimizar explosiones resultantes de su manoseo, como ser filtros, extractores, aberturas de alivio, etc., además de utilizar equipamientos adecuados para no producir chispas.

Art. 122º) Depósitos de almacenamiento de maderas deben cumplir los siguientes requisitos:

122.1. Si son linderos, deben construirse con material incombustible del tipo Rf120. El muro lindero debe sobrepasar la altura máxima de la construcción vecina.

122.2. Si no son linderos, se debe dejar un espacio mínimo de tres metros de ancho en todo el perímetro del linde, que debe permanecer siempre libre de obstáculos o materiales combustibles.

122.3. El almacenamiento al aire libre de la madera troceada, escuadrado o en tablas, debe efectuarse en montones o pilas de hasta 5 metros de altura, 15 de ancho y 25 de largo, dejando un mínimo de 3 mts entre pilas y cumplir con 122.2.

00070



ORDENANZA J. M. N° 014/2.017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

122.4. El almacenamiento en coberturas o naves, requiere el uso de estructuras y techos incombustibles, siendo las dimensiones del apilamiento máximo permitido de 3 m de ancho, 10 de largo y de altura 2/3 del local o 5 m, con pasillos interiores no menores a 2 m de ancho.

122.5. Las naves deben compartimentarse con muros resistentes al fuego tipo Rf120 cada 10 m longitudinales o cuando las naves son adyacentes. Esos muros deben prolongarse hasta un metro por encima del techo y si poseen aberturas, las mismas deben estar protegidas por puertas cortafuego deslizantes.

122.6. En casos de naves separadas, la separación mínima permitida es de 6 metros cuando no existan paredes incombustibles o hasta 3 m. cuando una de las naves tenga pared incombustible ciega.

122.7. La instalación eléctrica de los depósitos debe ser con electroductos resistentes a la acción mecánica (golpes) y conforme a las normas de la ANDE.

122.8. Deben instalarse carteles de "NO FUMAR" en todo el recinto y una unidad extintora de agua por cada 150 m² de almacenamiento.

122.9. Solo se autoriza viviendas para empleados o escritorios cuando son construidas con material incombustible y cuentan con acceso directo a la calle. Prohibidas encima de los depósitos.

Art. 123°) El almacenamiento de maderas para encofrados, andamios, etc., en obras en construcción, solo se autorizan, en forma provisoria, en el interior de los solares, siempre que el volumen del acopio no sobrepase los 150 m³ y estén separados por lo menos 3 m del lindero.

Art. 124°) El almacenamiento o estacionamiento de vehículos debe:

124.1. Ser construido en material incombustible.

124.2. Tener por lo menos 25% de paredes abiertas en por lo menos dos lados de cada piso. En caso contrario, debe disponerse de aire y luz - conforme al Reglamento General de la Construcción - o ventilación forzada.

124.3. Tener por lo menos un acceso peatonal, independiente de la rampa y que cumpla con la protección adecuada contra humos. Las rampas de acceso de vehículos pueden ser con rampas salidas alternativas a la calle si descargan directamente a la calle y no presentan obstáculos al paso de peatones. La distancia máxima al acceso peatonal no debe ser mayor a 50 m.

TITULO X - REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN DE INCENDIO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 125°) En todo local de trabajo, edificios multifamiliares y en todas aquellas edificaciones destinadas con fines recreativos, asistenciales, educacionales, cívicos o de otra índole, se tomarán las medidas preventivas que sean necesarias, tendientes a evitar fuegos o explosiones.

Art. 126°) Los procedimientos industriales que por su naturaleza impliquen un riesgo de incendio de rápida propagación, deberán realizarse en edificaciones aisladas fuera de lugares poblados o en áreas industriales en las cuales está prevista la ubicación de dichas industrias, dependiendo la separación entre las edificaciones del volumen de ellas y la cantidad de materiales producidos o almacenados.

00077



ORDENANZA J. M. N° 014/2.017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

Art. 127º) Sé prohíbe toda fuente de ignición en sitios donde se fabriquen, manipulen, trasieguen u almacenen explosivos, a tal efecto, deberán colocarse aviso que señalen tal prohibición y las demás medidas que las autoridades competentes señalen específicamente.

Art. 128º) Sé prohíbe el manejo, transporte y almacenamiento de materiales reactivos, inflamables y radiactivos factibles de producir fuego o explosiones, en condiciones inseguras, y en recipientes y ductos que no hayan sido diseñados especialmente para los fines señalados. En todo caso, no podrán ser transportados por los centros urbanos sino de noche, entre las 09:00 PM y las 05:00 AM salvo cuando se otorgue un permiso especial para su movilización diurna.

Art. 129º): En todo recinto deberán tomarse las medidas que sean necesarias para evitar escapes de gases o líquidos inflamables hacia fuentes de ignición, sótanos, cloacas, sumideros o desagües no industriales, a menos que estos sean sometidos previamente a procesos que eliminen riesgos de fuego o explosiones.

Art. 130º) Sé prohíbe el almacenamiento de líquidos o materias inflamables dentro de locales habitables, salvo en aquellos locales donde debido a la actividad que en ellos se realice, se haga necesario el uso de tales líquidos o materias, siempre y cuando las condiciones de almacenamiento, los recipientes y ductos que los contengan cumplan con todo lo establecido en los artículos 11, 14, 15,16 y 17 de este reglamento.

Art. 131º) Sé prohíbe la manipulación o almacenamiento de líquidos inflamables en aquellos locales situados encima o al lado de sótanos y/o fosos, a menos que tales áreas estén provistas de ventilación adecuada para evitar la acumulación de vapores y gases.

Art. 132º) Cuando se almacenen líquidos inflamables o materiales altamente combustibles en locales ubicados dentro de áreas pobladas, deberán aislarse y asegurar las condiciones que impidan la propagación del fuego a otros materiales almacenados y a otras propiedades.

Art. 133º) Cuando se almacenen líquidos inflamables o combustibles, para su uso en el interior de locales de trabajo y de exclusivo requerimiento diario, deberán estar contenidos en envases seguros de acuerdo a la naturaleza del proceso o actividad que se realice.

Art. 134º) En aquellos locales comerciales destinados al expendio de líquidos inflamables o combustibles, deberán tomarse las medidas que sean necesarias para evitar emanaciones y derrames. Igualmente, los envases que los contengan, deberán conservarse en perfectas condiciones y estar adecuadamente almacenados. De acuerdo a Normas vigentes.

En los casos que no se cuenten con disposiciones de la cantidad de líquido inflamable o combustible, específicos así como el tipo de recipiente, deberán ser aprobados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.

Art. 135º) Los quemadores de combustibles líquidos y de gases deberán estar provistos de controles automáticos para evitar las descargas anormales del combustible.



00073



ORDENANZA J. M. N° 014/2.017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

Art. 136°) Todos los materiales propensos a reaccionar químicamente y que pudieran originar incendio o explosiones, deberán almacenarse separadamente y estar protegidos de acuerdo a las características propias de cada uno.

Art. 137°) Las fibras combustibles o embaladas, deberán almacenarse en locales con pisos, paredes y techos incombustibles provistos de equipos de detección y extinción contra incendio. Las aberturas de dichos locales deberán estar, igualmente protegidas contra fuego.

Estos almacenes deberán estar separados de los edificios por espacios que serán determinados, de acuerdo a las normas correspondientes.

Art. 138°) En todo lo referente a los Tanques de almacenamiento de líquidos y gases combustibles o inflamables, se fijarán en cada caso las disposiciones correspondientes, además de las disposiciones generales vigentes o que se dictan sobre la materia.

Art. 139°) Los locales de trabajo, lugares de acceso y patios alrededor de las edificaciones, patios de almacenamiento de desechos y lugares similares, deberán ser mantenidos libres de desperdicios y otros elementos susceptibles de arder con facilidad.

Los desperdicios que constituyen riesgo de incendio y/o explosión, deberán ser eliminados de acuerdo a las provisiones contenidas en la Normas respectivas, o aprobados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Art. 140°) Para evitar la combustión espontánea de productos orgánicos dentro de silos, cavas o depósitos se controlará su grado de humedad y deberá disponerse de las instalaciones necesarias para medir su temperatura interior.

Art. 141°) A los fines de evitar el peligro de explosión en atmósferas inflamables, los cuerpos susceptibles de acumular electricidad estática, deberán conectarse adecuadamente a tierra y tomar las medidas destinadas a evitar la formación de chispas.

Art. 142°) Cuando se efectúan trabajos en lugares en los cuales exista cualquier posibilidad de presencia de mezclas inflamables o explosivas, deberán tomarse todas las medidas tendientes a garantizar la seguridad en el trabajo, de acuerdo con las normas comunes a estas actividades, y las que al efecto pueden dictarse.

Art. 143°) En donde existan Materiales: inflamables, o que presenten riesgos para la salud, o sean reactivos, o presenten peligros especiales, deberán poseer una placa identificatoria indicando la existencia de los mismos y sus características, la misma deberá estar ubicada en los accesos en lugares perfectamente visibles. Las placas identificatorias deberán ser aprobadas y reconocidas por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.

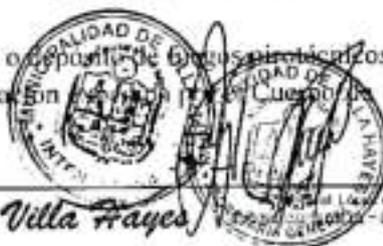
Art. 144°) Los fabricantes, expendedores y comerciantes en general, de fuegos pirotécnicos, deberán someterse a las disposiciones siguientes:

a. Para instalar una fábrica, expendio o depósito de fuegos pirotécnicos, deberá obtenerse previamente la correspondiente autorización con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del

00073



Héctor A. López
Concejal



JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes



ORDENANZA J. M. N° 014/2.017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

Paraguay relacionado a las medidas de seguridad contra incendios y el visto bueno de la autoridad competente.

b. Las fábricas y depósitos ya existentes, para seguir operando deberán someterse a un lapso de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, a lo señalado en el apartado de este artículo.

c. Las autorizaciones a las que se refieren los ítems, deberán ser renovadas cada un año.

Art. 145°) Las Entidades Públicas y Privadas estarán en la obligación de informar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, sobre la existencia y cantidad de elementos y materiales de fácil y rápida propagación o sean susceptibles de causar explosión en el proceso de producción, manipuleo, transporte, almacenamiento o uso y se cumplirá el Art. 143.

Art. 146°) Toda Entidad Pública o Privada, estará en la obligación de adiestrar y entrenar al personal sobre el conocimiento General Básico de la Prevención y Extinción de Incendios y Manejo Básico de Primeros Auxilios y en formación de una brigada de Prevención y extinción de incendios necesarias para la conservación mantenimiento y operación de los sistemas y equipos en general de protección contra incendios, instalados en su dependencia. Las que deberán estar certificadas por la Institución formadora o técnico instructor.

Art. 147°) En todo local de concurrencia de persona y o edificación mayor a 900 m2.. En el recibidor deberá disponer de una caja segura a la vista en el que contara con los planos constructivos y preventivos para su uso en caso de emergencia por parte de los Bomberos, como así otra información de cuidado necesaria.

CAPITULO CUARTO

DE LOS PLANOS MUNICIPALES

TITULO I: DE LOS EXPEDIENTES

Art. 148°) El expediente debe tramitarse obedeciendo las siguientes normas:

148.1. A los juegos de planos técnicos presentados a la Municipalidad para construcción, ampliación o reforma de edificaciones, deben acompañarse tres juegos de planos conteniendo el detalle de las medidas de seguridad contra incendios proyectadas.

Art. 149°) La presentación del juego de planos debe hacerse en tres copias, una para la Municipalidad, otra para el propietario y otra para el Cuerpo de Bomberos.

Art. 150°) Los planos deben cumplir los siguientes requisitos:

150.1. En carpetas separadas del resto de los planos exigidos.

150.2. El pliego de planos debe contener las plantas, dos cortes, fachadas y planta de ubicación.

150.3. Las plantas serán equipadas y acotadas, especificando el uso de los locales y los riesgos localizados.

00030



POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

150.4. El tamaño de los planos, la escala utilizada y la ubicación de la carátula deben estar dentro del formato establecido por la Municipalidad. La carátula debe contener los siguientes datos:

- 150.4.1. Uso del edificio,
 - 150.4.2. Descripción de la lámina,
 - 150.4.3. Dirección del edificio,
 - 150.4.4. Nombre, dirección, y firma del propietario.
 - 150.4.5. Nombre, dirección y firma del proyectista habilitado en prevención de incendios.
- 150.5. Debe acompañar a los planos una planilla del local donde se indique la ubicación de los siguientes ítems:

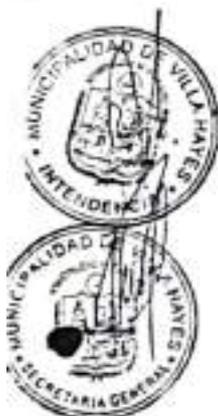
150.5.1. Planilla descriptiva de instalación de dispositivos

- a) Sistema constructivo estructural
 - Descripción de la estructura del edificio
 - Descripción de cerramientos
 - Descripción de Vías de salidas, escaleras
 - Uso - nivel ocupacional
 - Tipos de decoración
- b) Sistema Hidráulico
 - Capacidad de tanque
 - Tipo de construcción - ubicación
 - Sistema de impulsión: bomba principal, bomba secundaria, tanque hidroneumático, cálculo de pérdidas.
 - Tuberías: tipos - diámetros
 - Bocas de Incendio: BIE - BIS
 - Sistema de energía de emergencia
- c) Sistema de detección
 - Panel según zonas
 - Pulsadores - detectores - alarmas
 - Sistema de energía de emergencia
- d) Normas Generales
 - Cantidad y tipos de extintores
 - Protección eléctrica: disyuntor diferencial, aterramiento
 - Sistema de ventilación: natural - forzada
 - G.L.P. (Gas licuado de Petróleo)
 - Sistema de iluminación de emergencia
 - Plan de emergencia
 - Otros

150.5.2. Planilla de análisis de material combustible

- Debe contener un resumen de todos los dispositivos a instalar por niveles

150.5.3. Planilla de costos de equipamiento.



00031



ORDENANZA J. M. N° 014/2.017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

150.6. En las plantas y cortes debe indicarse la ubicación de los sistemas de protección adoptados, así como la capacidad de los reservorios de agua, ubicación de las bombas, etc., todo con la simbología requerida en el Capítulo Quinto.

CAPITULO QUINTO

DE LA SIMBOLOGIA

Art. 151°.) Los planos técnicos presentados a la Municipalidad deben cumplir con la simbología, conforme al Código de Edificación o norma técnica nacional aprobada.

CAPITULO SEXTO

DE LAS TASAS

Art. 152°.) Para los servicios previstos en la presente Ordenanza, de conformidad a lo establecido en los artículos 145 y 147 de la LEY No. 3966/10, el propietario debe abonar las tasas correspondientes fijadas por las Ordenanzas pertinentes.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES

Art. 153°.) En conformidad al Art. 79°, inc c) de la LEY No. 3966/10, las contravenciones a las Normas establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas a ser establecidas.

Art. 154°.) La Municipalidad podrá proceder a la clausura de las edificaciones que no se ajusten a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, previo proceso sumarial del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de VILLA HAYES.-

Art. 155°.) **DERÓGANSE** las disposiciones que contradigan a la presente Ordenanza.-

Art. 156°.) Comuníquese a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-

ANEXOS

ANEXO 1: Resistencia al fuego de los distintos materiales

RF	MATERIAL
60	Madera maciza de 3,5 cm. de espesor, tratada con pintura ignífuga
	Madera maciza de 4,5 cm. de espesor, revestida con chapa galvanizada de 1mm de espesor
120	Mampostería de 0,15 m de ladrillo común, con revoque común, Hormigón Armado de 08 cm. de espesor
180	Mampostería de 0,20 m de ladrillo común, con revoque, Hormigón Armado de 10 cm. de espesor-
240	ANEXO 2: Modelo de Mampostería de 0,30 m de ladrillo común, Hormigón armado con más de 12 cm. de espesor y revoque común

PLANILLA DE LOCALES

00032



JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

"Todos juntos, hacemos el cambio"



Capital, XV Departamento de Presidente Hayes
 Avda. Mcol. López el De la Victoria y Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262545
 mvhayes@pla.net.py - informvhayes@webmail.com.py - munivhayes@hotmail.com

ORDENANZA J. M. N° 014/2.017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

PLANILLA DE LOCALES

Discriminación del Piso o Sector	Área Construida	N° de Pisos	Altura Principal	Función	Materiales Constructivos
					Piso..... Pared..... Plafón.....
					Piso..... Pared..... Plafón.....
					Piso..... Pared..... Plafón.....

PROTECCION POR EXTINTORES

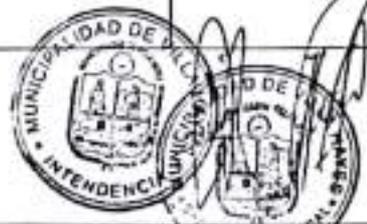
Piso o Sector	Extintor Tipo				

PROTECCION POR HIDRANTES - RESERVORIOS

Volúmenes (M³)	Dimensiones	Altura Toma de Consumo General	Reserva Técnica (Lts.)

BOCAS DE INCENDIO EQUIPADAS

Piso o Sector	Número de Bocas	Cantidad de Mangueras	Longitud de cada Manguera



00033



ORDENANZA J. M. N° 014/2.017

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES.

27 de Junio de 2.017

PROTECCIONES ESPECIALES.

Piso o Sector	Alarma Cortafuego	Salidas de Emergencia	Detectores de Incendios	Iluminación de Emergencias	Señalización de Emergencias

PROTECCIONES ESPECIALES (CONT.)

Piso o Sector	Roedores de Agua	Alarmas	Ascensores de Emergencia	Ductos Protección	Otros Sistemas

ART. 157° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-



SR. DERLIS MIGUEL GATTI
 Secretario General J.M.



SR. HECTOR ALFREDO ALFONSO
 Presidente Junta Municipal

TENGASE por Ordenanza, envíese copias para su conocimiento a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior y al Gobierno Departamental respectivo, de conformidad al artículo 43° de la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal, registrese, publíquese y cumplido archívese.



SR. JOSÉ ESTIGARRAGA
 Secretario Municipal



ESTEBAN RIOS AYALA
 Intendente Municipal

00084